



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN POPULAR N° 11001-33-35-015-2020-00030-00
DEMANDANTE JAIR SAMUEL FONSECA FERNÁNDEZ
DEMANDADO ENEL CODENSA

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, fíjese para el día **JUEVES CUATRO (4) DE MARZO DE 2021** a las **DIEZ DE LA MAÑANA** (10:00 AM), para Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, cítese a las partes interesadas y al Ministerio Público en la forma ordenada en la ley para efectos de un posible Pacto de Cumplimiento.

Se insta a los apoderados de las entidades demandadas que quienes deben hacerse presentes a la Diligencia de Pacto de Cumplimiento son **DIRECTAMENTE** los representantes legales de las mismas, pues son ellos quienes tiene la capacidad de decisión y están ampliamente facultados para adoptar una posible fórmula de pacto.

Se advierte a quienes pretendan intervenir en la citada audiencia que deben tener facultades expresas para conciliar, transigir y las demás necesarias para dar cumplimiento al objetivo de esta, de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR N° 11001-33-35-015-2020-00062-00
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA
DEMANDADO	BOGOTÁ D.C.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU- ALCALDÍA DE FONTIBÓN

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, fíjese para el día **JUEVES ONCE (11) DE MARZO DE 2021** a las **DIEZ DE LA MAÑANA** (10:00 AM), para Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, cítese a las partes interesadas y al Ministerio Público en la forma ordenada en la ley para efectos de un posible Pacto de Cumplimiento.

Se insta a los apoderados de las entidades demandadas que quienes deben hacerse presentes a la Diligencia de Pacto de Cumplimiento son **DIRECTAMENTE** los representantes legales de las mismas, pues son ellos quienes tiene la capacidad de decisión y están ampliamente facultados para adoptar una posible fórmula de pacto.

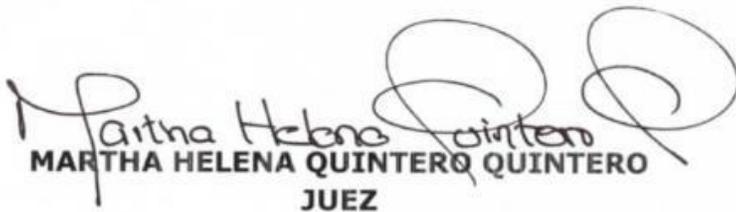
Se advierte a quienes pretendan intervenir en la citada audiencia que deben tener facultades expresas para conciliar, transigir y las demás necesarias para dar cumplimiento al objetivo de esta, de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin.

Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Teams, teniendo en cuenta las medidas adoptada por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, expedido por el presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Debiendo los apoderados de las partes suministrar dentro del término de

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR N°
11001-33-35-015-2020-0062-00**

DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO SALAMANCA

**DEMANDADO: BOGOTÁ D.C.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL-
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU- ALCALDÍA
DE FONTIBÓN**

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada por el Dr. OSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA quien actúa en calidad de apoderado de la señora ZORAYA LOPEZ DIAZ representante de la sociedad comercial SUMATORIA SALUD Y PROTECCIÓN S.A.S., quien a su vez es Agente Liquidadora de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN HOY EN LIQUIDACIÓN- tendiente a que se acepte su intervención en la presente acción popular como coadyuvante.

CONSIDERACIONES

La figura de la coadyuvancia en las acciones populares y de grupo se encuentra establecida en el Artículo 24 de la Ley 472 de 1998 y hace referencia a la posibilidad que tiene la persona natural o jurídica de intervenir en el proceso mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, operando hacia el futuro, señala la norma a su texto:

"Toda persona natural o jurídica, podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrá coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares. Así como el Defensor del pueblo y sus delegados, los Personeros, Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos."

Al respecto el H. Consejo de Estado -Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Tercera en providencia de fecha 27 de marzo de 2014 radicado N° 68001-23-33-000-2014-00036-01, señaló frente a la figura de la coadyuvancia lo siguiente:

" Es importante señalar, que como el interés jurídico que mueve tanto al actor popular como a su coadyuvante no es otro que la defensa de lo colectivo, éste último no puede establecer a su criterio una nueva demanda con pretensiones y derechos distintos a los planteados por el accionante,

pues ello no estaría acorde con la finalidad de la coadyuvancia establecida para contribuir, asistir o ayudar a la consecución de la defensa de los derechos colectivos invocados por el actor y no para formular su propia demanda, pues su legitimación también es limitada en acciones colectivas. De este modo, se tiene que las facultades del coadyuvante en estas acciones constitucionales se contraen, entonces, a efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, toda vez que no se trata de un sustituto procesal que actúa a nombre propio, sino un interviniente secundario y como parte accesoria (...)."

Conforme lo anterior, se procede a estudiar la solicitud efectuada el Dr. Oscar Andrés Gaviria Mejía, apoderado de la señora ZORAYA LOPEZ DIAZ, representante de la sociedad comercial SUMATORIA SALUD Y PROTECCIÓN S.A.S., y quien a su vez actúa como Liquidador de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN HOY EN LIQUIDACIÓN- para actuar como coadyuvante del actor popular señor Rafael Antonio Salamanca.

Señala que la Administración Cooperativa de Hospitales y Municipios de Cundinamarca –COODEMCUN Hoy en Liquidación mediante Escritura Pública Número 4564 de fecha 29 de agosto de 2020 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., adquirió en compraventa el inmueble ubicado en la Calle 25D No. 95 -56 de la Localidad de Fontibón, indicando que la actividad comercial que realiza se ha visto afectada en razón al mal estado de las vías del sector comprendido de la calle 25 D, entre las transversal 95 a 95 A, de la Localidad de Fontibón, lo cual además dificulta el acceso de los vehículos de carga, así como a los conductores y personas que transitan y laboran en el sector, vulnerando de esta manera, la salubridad y el goce efectivo del espacio público.

Con la solicitud fue allegado certificado de existencia y representación de la sociedad comercial Sumatoria Salud y Protección S.A.S., así como de la Administración Cooperativa de Hospitales y municipios de Cundinamarca – Coodemcun en Liquidación, esto para demostrar la calidad de la señora Zoraya López Díaz.

De conformidad con la norma previamente transcrita, encuentra este Despacho que la solicitud de coadyuvancia se torna procedente, por lo que se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda

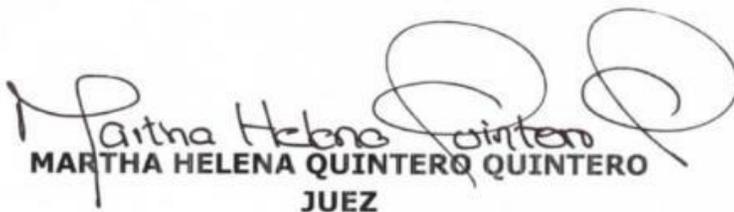
DISPONE

PRIMERO: Tener como coadyuvante de la parte demandada a la señora ZORAYA LOPEZ DIAZ, representante de la sociedad comercial SUMATORIA SALUD Y PROTECCIÓN S.A.S., y quien a su vez actúa como Liquidador de la

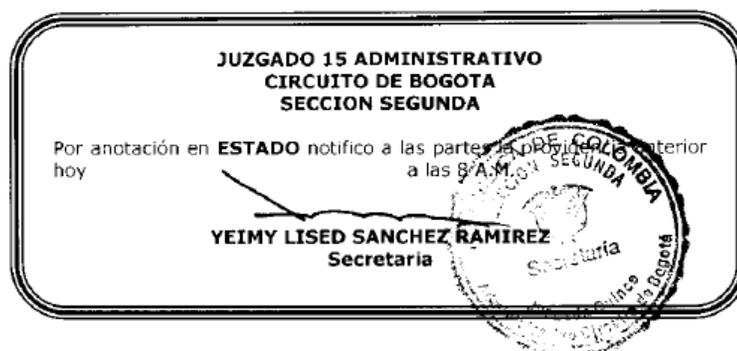
ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –COODEMCUN HOY EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la señora ZORAYA LOPEZ DIAZ, al doctor OSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.652.947 expedida en Valledupar, Cesar y T.P. No. 276.897 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN POPULAR N° 11001-33-35-015-2020-00062-00
DEMANDANTE RAFAEL ANTONIO SALAMANCA
DEMANDADO BOGOTÁ D.C.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU- ALCALDÍA DE FONTIBÓN

Procede el Despacho a pronunciarse frente a los poderes allegados por las entidades demandadas, así:

(i) Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de Bogotá D.C.- Alcaldía de Fontibón al doctor Edwin Miranda Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.305 de Bogotá y T.P. No. 152.957 del C.S de la J., de conformidad con el poder obrante a folio 1-2 expediente digital 11.

(ii) Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU- al doctor Álvaro Camilo Bernate Navarro identificado con cédula de ciudadanía No. 79.802.044 de Bogotá y T.P. No. 109.623 del C.S de la J., de conformidad con el poder obrante a folio 1 expediente digital 5.

(iii) Reconocer personería para actuar como apoderado del Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-, al doctor Ferney Peñaloza Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.791.771 y Tarjeta Profesional No 248.461 del C.S de la J., de conformidad con el poder obrante a folio 13 expediente digital 21.

(iv) Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-, al doctor YUBER YESID CARDENAS PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.168.152, y Tarjeta Profesional No 152.236 del C.S de la J., de conformidad con el poder obrante a folio 1 expediente digital 29, y

entiéndase como revocado el poder otorgado al doctor Ferney Peñaloza Mosquera.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00011-00**
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERRERA CORTÉS
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora, contra el fallo proferido por este Despacho el 04 de febrero de 2021, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR